

Ranero Abogados

Tributario | Infraestructura | Corporativo

Responsabilidad **penal-fiscal** de las personas morales y de sus representantes legales

Clemente Ranero Puig

Junio 2023



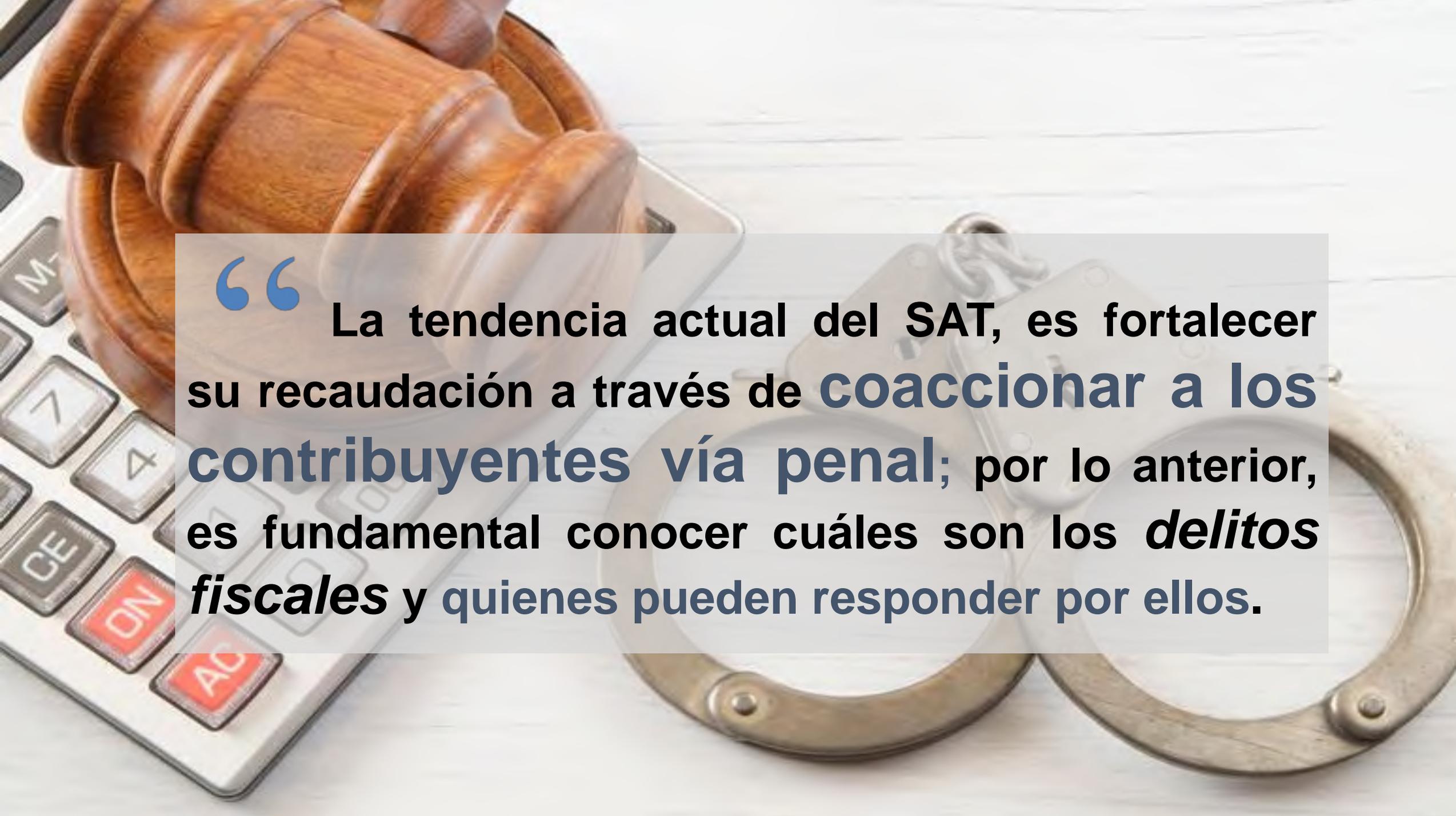
Índice

- 1.- Delitos Fiscales
- 2.- Responsabilidad penal de las empresa y de sus representantes legales
- 3.- Identificación de los accionistas y sus representantes
- 4.- El compliance como herramienta de prevención

Delitos Fiscales

De **enero a marzo de 2023**, el SAT denunció penalmente a **3,071** contribuyentes relacionados con diversos ***delitos fiscales***, de los cuales, **655** ya están vinculados a proceso penal.

Fuente: Informe de Gestión Tributaria del SAT **1er. Trimestre, 2023**

A wooden gavel is positioned in the upper left corner. Below it, a portion of a calculator is visible, showing keys for 'M-', '7', '4', 'CE', 'ON', and 'AC'. In the lower right, a pair of metal handcuffs is shown. The background is a white wooden surface with horizontal planks.

“ La tendencia actual del SAT, es fortalecer su recaudación a través de **coaccionar a los contribuyentes vía penal**; por lo anterior, es fundamental conocer cuáles son los ***delitos fiscales*** y quienes pueden responder por ellos.

Ley contra la Delincuencia Organizada

“**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.”

I. a VIII. (...)

VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los **artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII**, del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados y el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III de artículo 108.” [Monto superior a \$2,898,490.00]



El **Delito de Defraudación Fiscal** está tipificado de manera expresa en los **Arts. 108 y 109** del Código Fiscal de la Federación (CFF), que señalan lo siguiente:

“**Artículo 108.-** Comete el delito de defraudación fiscal quien, con **uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución** u **obtenga un beneficio indebido** con perjuicio del fisco federal.



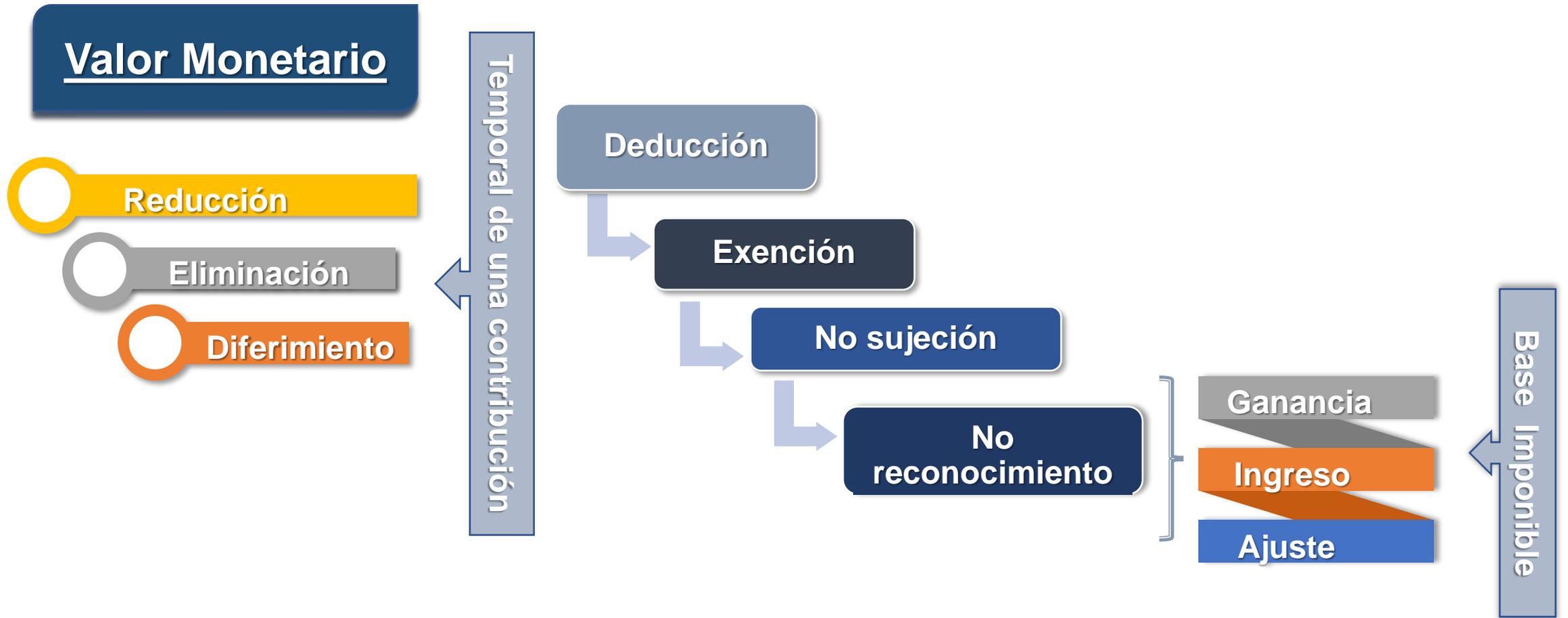
Artículo 109 (CFF) .- Será sancionado con las mismas penas del **delito de defraudación fiscal**, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. en un ejercicio fiscal tenga erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- IV. Simule **uno o más actos o contratos** obteniendo un **beneficio indebido** con perjuicio del fisco federal.
- VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

**Nota: Estas conductas califican para ser consideradas como
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Elementos de un Beneficio Fiscal

Art. 5-A CFF quinto párrafo y 199 antepenúltimo párrafo del CFF



Defraudación Fiscal Vs. Lavado de Dinero



Para presentar una denuncia por **Defraudación Fiscal**, se necesita primero que exista la Declaratoria de Perjuicio preparada por el SAT, y sea entregada al Ministerio Público. Art. 112 del CFF.



Para presentar una denuncia por **Delincuencia Organizada**, sólo se necesita que **existan indicios fundados** de que se utiliza dinero procedente de una actividad ilícita. **(Ejemplo: Usar CFDI's emitido por un EFOS).**



Artículo 69-B último párrafo



“ ...En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral **no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes**, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, **las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.**”

Art. 113 Bis.

Delito de Defraudación Fiscal

De la literalidad de la norma se desprende lo siguiente:

Se considera **delito** la comisión de las siguientes conductas:

- ✓ Expedición
- ✓ Enajenación
- ✓ Compra
- ✓ Adquisición



De comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, **falsas o actos jurídicos simulados**

A la persona que realice cualquiera de las conductas, por sí misma o mediante un tercero, se **le aplicará la sanción penal privativa de la libertad** por un lapso de **2 a 9 años**.



Contrabando

Artículo 102. Código Fiscal de la Federación.

Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Delito de Encubrimiento

Artículo 96.- Es responsable de **encubrimiento en los delitos fiscales** quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.
- II. Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo.
- III. Cuando **derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros**, el contador público inscrito haya tenido **conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado** en términos del **artículo 52, fracción III, tercer párrafo** de este Código.

Abuso de confianza depositarios

Artículo 112.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al **depositario o interventor designado por las autoridades fiscales** que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$172,830.00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.



Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo 307. Cometen el **delito de defraudación a los regímenes del seguro social**, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores. La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.



Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo 57.- Comete **delito equiparable al de defraudación fiscal** en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados.



Art. 400 Bis Código Penal Federal

... Para efectos de éste artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando **existan indicios fundados o certeza** de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y **no pueda acreditarse su legítima procedencia...**



Facultades para comprobar la posible existencia de delitos fiscales

Artículo 42. CFF Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, **así como para comprobar la comisión de delitos fiscales** y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, **estarán facultadas para:**

- XI** Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos **197 a 202 de este Código. (Esquemas Reportables)**





Auditoría a los Asesores Fiscales “Esquemas Reportables”

Art. 202 Cuarto párrafo.

En caso que las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con la fracción XI del artículo 42 de este Código, los asesores fiscales estarán obligados a proporcionar la documentación e información que soporte que han cumplido con las disposiciones de este Capítulo.

[Aplica para asesores fiscales **internos y/o externos**]



“

Muchos de los **delitos fiscales** se cometen por omisiones o por desconocimiento de la legislación fiscal, que **a través de una correcta asesoría** se pueden evitar ”

Responsabilidad penal de las empresa y de sus representantes

Art. 26 CFF Responsabilidad Solidaria Socios o accionistas

Los socios o accionistas, serán responsables respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

Fracción X Inciso H.

Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo **69-B, octavo párrafo de este Código**, por no **haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios**, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el **cuarto párrafo del artículo 69-B** del este código, **por un monto superior a \$7'804,230.00.**

Código Nacional de Procedimientos Penales

“Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además **existió inobservancia del debido control en su organización**. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho...

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, ...”



Iniciativa de ley del 17 de Mayo de 2023, propuesta por [Morena]

“**Art. 421 CNPP** Las Personas Jurídicas **serán penalmente responsables**, en los siguientes supuestos:

- I. De los delitos cometidos en **nombre o por cuenta de las mismas**, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- II. De los **delitos cometidos, en el ejercicio de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica** y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso

Esto, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control o programa de cumplimiento normativo en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores...”

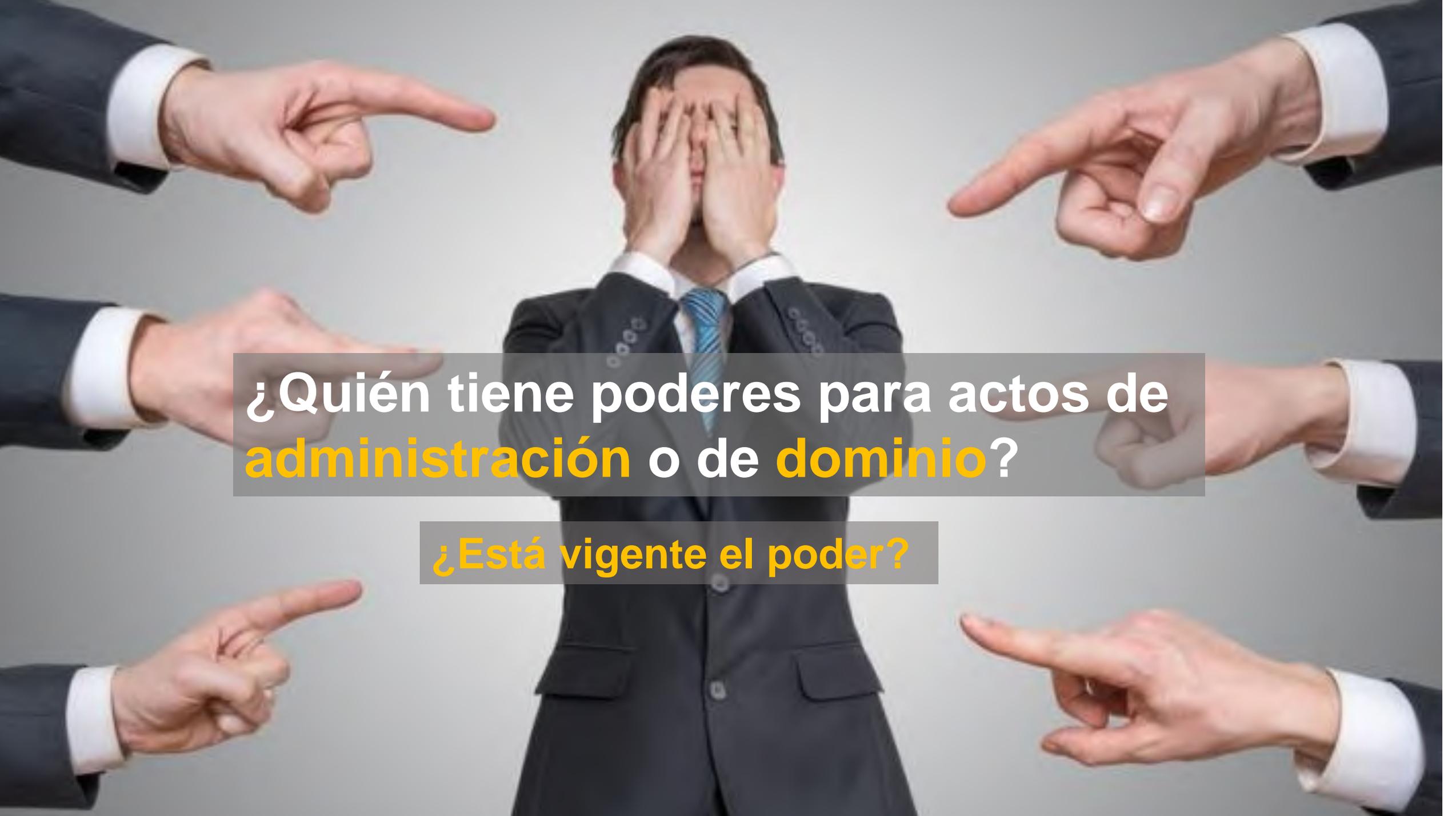
¿La responsabilidad penal de una persona moral excluye la responsabilidad criminal de la persona física que ejecutó materialmente la actividad delictiva?

NO, La responsabilidad penal de una persona moral es independiente a la de sus empleados o miembros. En el ámbito judicial penal, la determinación de responsabilidad que se haga en contra de una persona moral no guardará relación alguna con la que se aplique para sus miembros (personas físicas) que estén relacionados con los hechos por los que se procesa a la sociedad.

¿Si en una empresa existe un **Consejo de Administración**,
quién responde en caso de un delito fiscal?



Todos responden

A man in a dark suit and blue tie stands in the center, covering his eyes with both hands. He is surrounded by six hands, each wearing a white shirt cuff and a dark suit sleeve, pointing directly at him from various angles. The background is a plain, light gray.

¿Quién tiene poderes para actos de **administración** o de **dominio**?

¿Está vigente el poder?

Si las personas morales son ficciones jurídicas, ¿cómo pueden cometer o materializar delitos?

Al momento en que sus integrantes o empleados (personas físicas) incurren en una actividad delictiva:

- 1) Actúa en nombre de la persona moral;
- 2) Con recursos proporcionados por la persona moral para desempeñar sus actividades o funciones;
- 3) En beneficio de la persona moral; y
- 4) Por cuenta de la persona moral. Al momento en que sus integrantes o empleados (personas físicas) incurren en una actividad delictiva.

¿Puede una misma persona física actuar como representante de una persona moral y al mismo tiempo ser imputado en el mismo procedimiento penal?

No, existe expresamente una limitante legal para que una persona física pueda actuar en el procedimiento penal como representante “legal” o defensa (de la persona moral) y coimputado, puesto que ésta condición **“limita sus posibilidades de actuación a favor de quien lo nombra como defensor”**.

Artículo 422 . Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

A las personas jurídicas, con **personalidad jurídica propia**, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones: ...

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, **podrán imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas**:

- I. **Suspensión de sus actividades**;
- II. **Clausura de sus locales o establecimientos**;
- III. las **Prohibición de realizar en el futuro actividades** en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;
- IV. **Inhabilitación temporal** consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;

Identificación de los accionistas y sus representantes

Registro de Accionistas

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 129.- La sociedad **considerará como dueño de las acciones** a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior **deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía** conforme a lo dispuesto en el artículo **50 Bis del Código de Comercio** y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

Designación del Órgano de Administración

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 181.- La **Asamblea Ordinaria** se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II. En su caso, **nombrar al Administrador o Consejo de Administración** y a los Comisarios;
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Son parte de la contabilidad

-  Asientos del Libro de Registro de Accionistas o de Socios
-  Asiento en el Libro de Variación de Capital
-  Los Avisos presentados ante el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles
-  Constancia de presentación del **Formato 295/CFF** sobre el registro de **apoderados, socios y accionistas**

Títulos de Acciones

El carácter de accionista se acredita con el título respectivo, si bien es una obligación de la sociedad emitirlo, es un derecho de los accionistas exigir su entrega, es común que estos documentos no sean liberados.

ARTÍCULO 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar la calidad y los derechos del socio...

Los títulos **deben emitirse a mas tardar un año posterior a su suscripción.**

¿Qué pasa si un accionista no está inscrito en el Libro de Registro de Accionistas?

Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) A cargo de la Secretaría de Economía

- 1. Convocatorias de Asambleas** (Art. 186 LGSM).
2. Acuerdos de Asambleas. (Art. 132 LGSM)
3. Balance General de la negociación de sociedades extranjeras. (Art. 251 LGSM)
4. Balance de las sociedades que emiten obligaciones. (Art. 212 LGTyOC)
5. Estados financieros, notas y **dictamen de los comisarios**. (Art. 177 LGSM)
- 6. Reducciones del capital social.** (Art. 9 LGSM)
7. Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo. (Art. 223 LGSM)
8. Resolución de escisión. (Art. 228 bis fracción V LGSM)
9. Acuerdo de transformación. (Art. 228 LGSM)
10. Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones. (Art. 119 LGSM)
11. Acuerdo sobre distribución parcial. (Art. 243 LGSM)
- 12. Balance (liquidación).**
13. Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas. (Art. 247 LGSM)
- 14. Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.**
(Artículos 73, 129 y 249 Bis fracción III LGSM)



¿Quién es el dueño real de la empresa?

CFF Art. 32-B Ter, Art. 32-B Quáter, y Art. 32-B Quinquies



SAT

A hand holding a paper bag with three dollar signs (\$ \$\$ \$) drawn on it. The bag is positioned in front of the SAT logo.



Para el SAT es necesario identificar con certeza quien es el **beneficiario controlador** de una empresa, y si este no es reportado de la manera correcta, la sanción por incumplir puede ser de hasta **\$2'000,000.00 de Pesos M.N.**

Datos de RFC de socios y consejeros

Artículo 27.- (CFF) Apartado B, se establece el “Catálogo general de obligaciones” en materia del RFC, indica en las fracciones V y VI lo siguiente:

- V. Anotar en el libro de socios o accionistas**, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista y, en cada acta de asamblea, **la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.**

- VI. Presentar un aviso ante el RFC**, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y **quién ejerce el control efectivo**, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Ficha de Trámite 295/CFF

“Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que sean **representantes legales** o tengan, control, influencia significativa o poder de mando”.

- Código Fiscal de la Federación, artículo 27.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 28.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2023. **Regla 2.4.15.**
- Ficha de trámite 295/CFF de la Resolución Miscelánea Fiscal

Resolución Miscelánea Fiscal 2023

Regla 2.4.15.

Para los efectos del **artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF**, las **personas morales** deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan **control, influencia significativa o poder de mando** y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF

....

[Habrá que registrar a quien tiene facultades para actos de dominio y de administración]

Requisitos para llenar el formulario de la **ficha de trámite 295/CFF**.

- RFC Socio/Accionista (PF/PM)
- Fecha de inicio de la relación
- Fecha final de la relación
- Porcentaje de Participación accionaria
- Indica si el socio/accionista cuenta con control efectivo
- Selecciona el Tipo de Control de efectivo que tiene el socio/accionista
- Selecciona el **Tipo de Documento Protocolizado**
- Indica la **fecha del Documento Protocolizado**
- Selecciona el Tipo de identificación oficial vigente que adjuntas
- Comprobantes de domicilio y poderes
- Documento adjunto

Escrito libre donde se informe **1)** a las personas que tienen control, influencia significativa o poder de mando, **2)** así como a los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral. **3)** Documento **protocolizado y digitalizado** en el que consten las modificaciones o en su caso la incorporación de socios y accionistas. **4)** Identificación oficial vigente de los socios y accionistas que se actualizarán,

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LA OBLIGACIÓN FORMAL A CARGO DE LAS PERSONAS MORALES DE **PRESENTAR AVISOS SOBRE LAS INCORPORACIONES O MODIFICACIONES DE **SOCIOS, ACCIONISTAS, ASOCIADOS Y PERSONAS CON CARGOS SEMEJANTES** PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27, APARTADO B, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO TRANSGREDE AQUEL DERECHO.**

“... En ese sentido, la **fracción VI del apartado B del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación** corresponde a un supuesto de excepción legal al derecho a la protección de datos personales que encuadra en las tres excepciones apuntadas, por lo que esa disposición atiende al principio de necesidad o proporcionalidad, ya que la información a entregar está estrechamente vinculada con la finalidad que se busca con la implementación de esa medida y, por lo mismo, **se trata de información idónea y adecuada para que la autoridad pueda ejercer las facultades que legalmente le corresponden a efecto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes**, aunado al hecho de que esa información queda sujeta a las reglas y excepciones que al respecto se prevén en las normas federales aplicables a la transparencia y protección de datos personales”.

Jurisprudencia 30/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala, publicada el **2 de junio de 2023**

El gran reto está en identificar de forma correcta la información que se debe reportar al SAT en tiempo.

he ahí el detalle





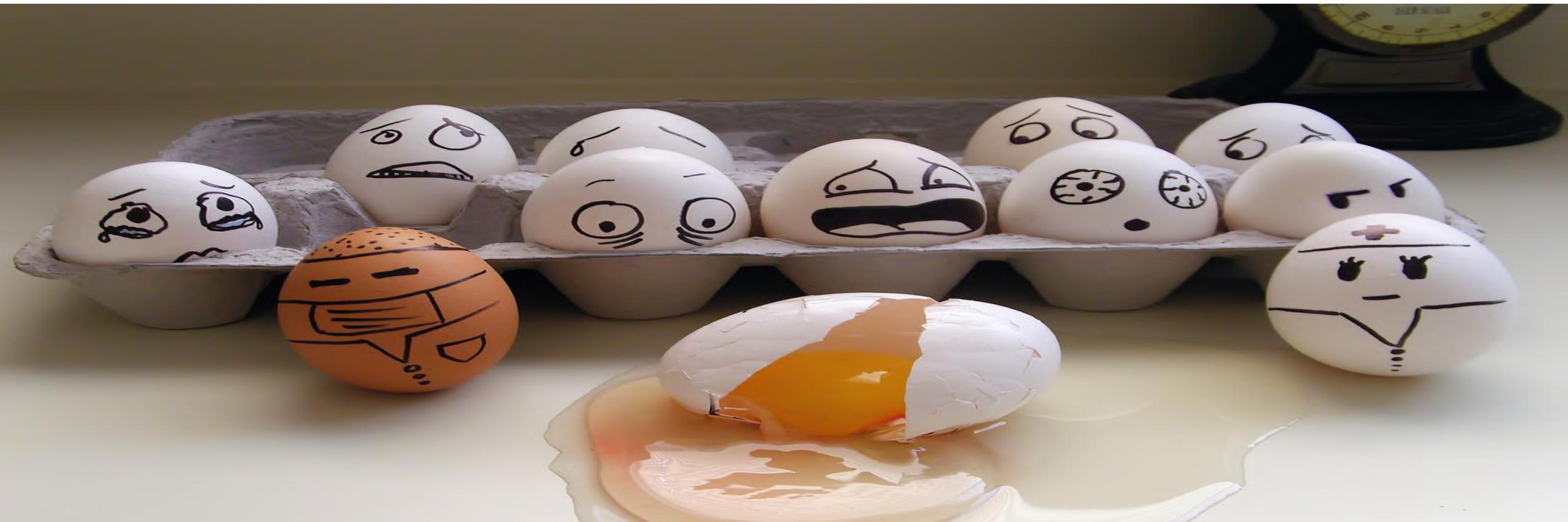
¿Tu empresa cuenta con un control fiscal confiable, para identificar a los **accionistas, socios, beneficiarios controladores, así como a sus apoderados;** y en su caso, **ha presentado los avisos** que ordena el Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles?



El compliance como herramienta de prevención

Desde la antigua Roma, el filósofo Séneca destacaba la importancia de la prevención.

“Cuando llega la adversidad, es demasiado tarde para ser cautos”



“ **La inobservancia del debido control** en la organización de una empresa, puede ser una agravante para cometer un **delito de defraudación fiscal.**



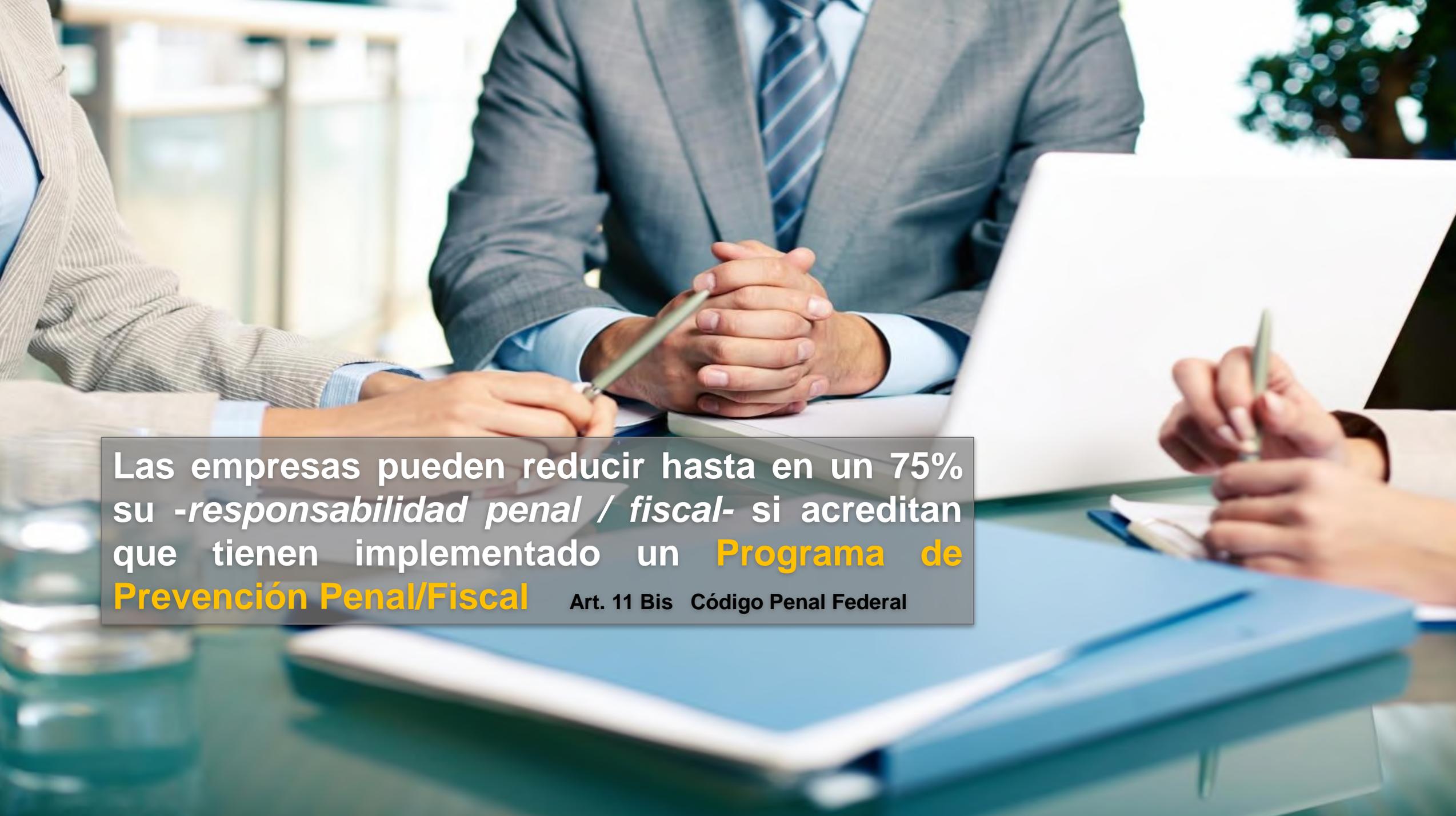
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Excluyentes de responsabilidad penal para personas morales

“ARTÍCULO 18 Quintus

Los modelos de organización, gestión y prevención a que se refieren el inciso a) del artículo 18 Ter y el artículo 18 Quáter, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- II. Adoptarán protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;
- III. Dispondrán de **modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos** que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;
- IV. Impondrán la obligación de **informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención**;
- V. Establecerán un **sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que establezca el modelo**, y
- VI. Realizarán una **verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios”.

A photograph of three business professionals in a meeting. One person in the center has their hands clasped, another on the left is writing, and a third on the right is also writing. A laptop is open in front of them. A semi-transparent grey box with white and yellow text is overlaid on the image.

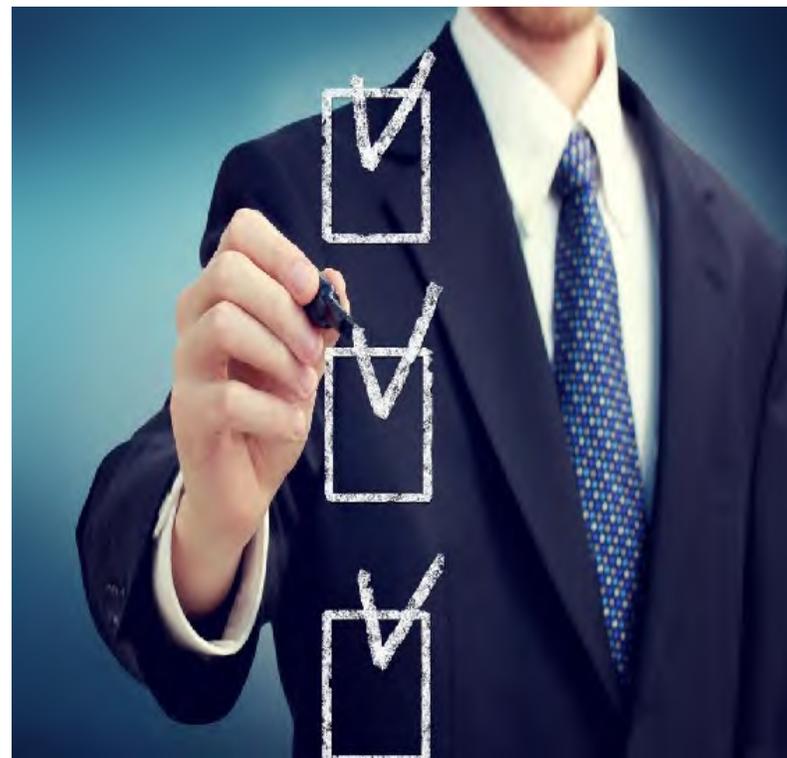
Las empresas pueden reducir hasta en un 75% su *-responsabilidad penal / fiscal-* si acreditan que tienen implementado un **Programa de Prevención Penal/Fiscal** Art. 11 Bis Código Penal Federal

Conveniencia del Compliance

Una de las principales razones por la cual es importante contar con un sistema de prevención de riesgos penales y tributarios, es que si una empresa **acredita dentro del procedimiento penal que:**

- ✓ Cuenta con un programa de compliance,
- ✓ Lo tiene correctamente implementado; y
- ✓ Está actualizado;

Si se cumple con lo anterior, la empresa tendrá **derecho a solicitar al juez penal una eximente de responsabilidad penal o bien una reducción sustantiva de la pena** que se pudiera llegar a imponer, dependiendo del tipo de delito de que se trate.



Acciones preventivas a realizar

1. Implementar un **Gobierno Corporativo en el marco del “Compliance Penal”**, a fin de anticiparse a las necesidades de la empresa y *crear mapas de riesgos* en esta materia, que permitan diseñar programas preventivos adecuados en relación con las actividades que realizan y sus procesos internos;
2. Tener implementada la figura del **“Compliance Officer”**, el cual se encargue de estar supervisando de *manera integral y periódica* el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales de las empresas; y por otro lado, ser el canal de comunicación entre la dirección de la empresa, sus empleados y clientes;
3. Elaboración de **“Manual de Cumplimiento Normativo”** que permitan identificar las responsabilidades de los directivos, representantes y empleados; para efectos de delimitar las responsabilidades y evitar el argumento de falta de control, en caso de un litigio penal.



Actividades a desarrollar por el Compliance Officer

- ✓ Identificación y evaluación del riesgo de cumplimiento;
- ✓ Actividades de supervisión de cumplimiento;
- ✓ Emisión de informes;
- ✓ **Riesgo legal**, coordinando y facilitando al área correspondiente dentro de la organización, el conocimiento de los proyectos de modificación legislativa y los planes para introducir nueva regulación que afecten a la materia de cada una de las áreas y, junto con éstas, evaluar las repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad y formular la correspondiente propuesta de actuación;
- ✓ Realizar el seguimiento de las actuaciones y conclusiones de los distintos reguladores, órganos administrativos de control de la entidad y órganos judiciales;
- ✓ Promover la cultura de Cumplimiento;
- ✓ Detección, coordinando la gestión de las denuncias recibidas a través de los distintos canales de denuncia y reporte que puedan existir en la organización; y
- ✓ Respuesta, respecto de los incumplimientos materializados, identificar a los responsables y colaborar, en su caso, en la elaboración de planes acción, así como participar en los órganos de decisión sobre las medidas disciplinarias correspondientes.

Estas actuaciones han de considerarse en cada organización con arreglo al **principio de proporcionalidad**, es decir, de conformidad con la naturaleza, escala y complejidad de la organización, y la naturaleza de los riesgos y servicios desarrollados por la entidad.

Guías de Compliance

UNE 19601 de sistemas de gestión de compliance penal, la cual es una **norma vigente en España** y que está vinculada con la legislación penal Española, pero que se puede tropicalizar a la realidad Mexicana.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-19600-IMNC-2017	Sistema de gestión del cumplimiento-Directrices
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona orientación para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar un sistema de gestión del cumplimiento eficaz y responsivo dentro de una organización.</p> <p>Las directrices sobre los sistemas de gestión del cumplimiento son aplicables a todo tipo de organizaciones. El alcance de la aplicación de estas directrices depende del tamaño, estructura, naturaleza y complejidad de la organización. Esta Norma Mexicana se basa en los principios de buena gobernanza, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta norma mexicana es idéntica (IDT) con la norma internacional ISO 19600:2014 Compliance management systems-Guidelines ed 1 (2014 diciembre)</p>	

Demostrar dentro de un proceso penal que la empresa cuenta con un **Programa de Gobierno Corporativo**, es clave para eliminar o aminorar las sanciones penales, en caso de cometerse un delito, y **en particular el de defraudación fiscal**.





Tratado Comercial México, Estados Unidos y Canadá

Tratado comercial T-MEC

Capítulo 27 Reglas Anticorrupción

Dentro del tratado comercial celebrado entre Estados Unidos, Mexico y Canadá, se establecieron ciertos **compromisos en materia anticorrupción** que deben de cumplir las empresa **para hacer negocios dentro del T-MEC.**

➤ Se Castigue el ofrecimiento o la solicitud de beneficios indebidos, cuentas fuera de los libros, **transacciones fuera de los libros o ilegales**, **registro de gastos inexistentes**, registro de pasivos con identificación incorrecta de sus objetivos, **el uso de documentos falsos** y la destrucción intencional de documentos contables antes de lo previsto por el ley.

➤ Las empresas deben **adoptar programas de cumplimiento** para identificar y combatir la corrupción desde adentro de sus estructuras.

➤ Se deben establecer normas para incentivar a las empresas para **prohibir los pagos de facilitación, es decir sobornos**, y a tomar medidas para crear conciencia entre los funcionarios para no aceptar estos pagos indebidos, teniendo en cuenta que esto puede tener consecuencias graves.

Conclusiones



- ✓ Los temas fiscales relevantes se llaman materialidad y razón de negocios;
- ✓ Los contratos por lo general son las pruebas más importantes dentro de un juicio fiscal o penal;
- ✓ El Compliance Penal-Tribuatrio es una herramienta efectiva para ser más competitivos y evitar sanciones;
- ✓ El nuevo entorno internacional exige que las empresas demuestren objetivamente que son **confiables legalmente.**

**Estamos a su disposición para
atender sus preguntas**



Gracias por su atención

Clemente J. Ranero Puig

clemente@raneroabogados.com
(664) 681-58-59



Transformamos **Conocimiento**
en **Soluciones**